

Seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes Dólares, Soles, Euros

Condiciones Generales

Basado en las declaraciones hechas en la Solicitud de Seguro debidamente llenada y firmada por el CONTRATANTE, la cual se adhiere y forma parte integrante de esta póliza, y cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración de este contrato, y asimismo, sujeto a las Cláusulas Generales de Contratación comunes a Riesgos Generales, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú, en adelante la ASEGURADORA y el CONTRATANTE, en adelante la COMPAÑÍA, acuerdan lo siguiente:

Sección Primera

Cláusula 1° Coberturas Contratadas

Este seguro otorga, sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, las siguientes coberturas:

1.1. Cobertura A: Cobertura para Directores y Gerentes

La ASEGURADORA pagará en nombre y por cuenta del ASEGURADO las pérdidas de las que la COMPAÑÍA, conforme a derecho, pueda resultar responsable por cualquier Reclamación que se formule al ASEGURADO durante la Vigencia del Contrato o durante la Prórroga de Notificaciones, por un Acto Culposo relacionado de manera directa, cometido con motivo de sus funciones como Director y/o Gerente, solo hasta el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato de Seguro.

1.2. Cobertura B: Reembolsa a la Compañía

La ASEGURADORA reembolsará a la COMPAÑÍA, las Pérdidas causadas por Reclamaciones que se formulen contra el ASEGURADO durante el periodo contractual o durante la Prórroga de Notificaciones por un Acto culposo relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como Director y/o Gerente, en el supuesto en que la COMPAÑÍA haya pagado en nombre y por cuenta del ASEGURADO dicha Pérdidas, conforme a Derecho, y solo hasta el límite de responsabilidad establecido en la Cláusula 5° de esta Póliza y no en adición a ella.

Exceptuando el caso en el que la COMPAÑÍA haya indemnizado al ASEGURADO y hasta el límite de dicha indemnización, La ASEGURADORA, de conformidad con y sujeto a los términos de la cláusula 8°, pagará en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los asegurados, los costos y costas que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el ASEGURADO derivada de un Acto Culposo relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como Director y/o Gerente.

Esta cobertura no se otorga separadamente de la Cobertura A.

Cláusula 2° Definiciones

Para los efectos de esta póliza, independientemente de si aparecen en singular o plural, se entenderá por:

2.1 ACTOS CULPOSOS: Cualquier incumplimiento de deberes, negligencia, errores, manifestaciones erróneas, falsas declaraciones y declaraciones engañosas, omisiones, culpas o culpas graves por parte de los Directores y/o Gerentes de la COMPAÑÍA ocasionados por las faltas en su gestión cometidas en el ejercicio de sus respectivas funciones, o cualquier asunto que se reclame contra ellos por el solo hecho de ser Director y/o Gerente de la COMPAÑÍA.

Cualesquiera actos u omisiones relacionados, continuos, repetidos o de una misma serie cometidos por uno o más asegurados, con independencia del número de afectados, tendrán la consideración de un único Acto Culposos, que se entenderá realizado en el momento en que se cometió la primera de las acciones. Asimismo, cualquier omisión se entenderá realizada en el último momento en el que el acto omitido pudo haberse realizado.

2.2 ASEGURADO: Cualquier persona natural que haya sido, sea o llegue a ser designado, durante la Vigencia del Contrato, Administrador de la COMPAÑÍA como Miembro del Directorio o Gerente de la misma, entendiéndose por Director también aquellas personas naturales que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de la COMPAÑÍA, según la legislación de otros países. No tendrán la condición de ASEGURADO los auditores externos, depositarios, interventores, o liquidadores.

2.3 ASEGURADORA: Chubb Seguros Perú S.A.

2.4 CONTRATO: Se entenderá indistintamente como Contrato o Póliza, al documento debidamente suscrito por la COMPAÑÍA (Contratante) y la ASEGURADORA en el que constan los derechos y obligaciones de las partes contratantes y forman parte del mismo, todos aquellos documentos necesarios para su expedición y los anexos y endosos posteriores a su expedición, de acuerdo a lo establecido en la legislación peruana.

2.5 COMPAÑÍA: Contratante en su calidad de sociedad afectada por las acciones de sus directores y gerentes, especificado en las Declaraciones del presente Contrato, así como en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluyendo cualquiera de sus Filiales, que tenga tal carácter antes de que ocurra el Acto Culposos y conforme a las condiciones pactadas en la presente Póliza.

2.6 CONTAMINACIÓN: Cualquier derrame, dispersión o fuga, real, supuesto o potencial incluyendo pero no limitado a humo, vapores, hollín, petróleo, vapor, ácidos o sustancias alcalinas, productos químicos, tóxicos líquidos o gaseosos, materiales de deshecho u otros agentes irritantes, contaminantes o causantes de polución, ya sea en la tierra, la atmósfera, o cualquier curso, caudal o masa de agua. Adicionalmente, cualquier agresión o daño al medio ambiente, incluyendo Contaminación visual y auditiva.

2.7 DAÑOS MATERIALES: Cualquier deterioro, desnaturalización o destrucción de cualquier propiedad tangible o de una sustancia, incluida la Pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o cualquier daño físico a animales.

2.8 DAÑOS PERSONALES: Cualquier daño físico, psíquico o moral sufrido por cualquier persona natural, así como los daños económicos que deriven directamente de dicho daño.

2.9 ENTIDAD EXTERNA: Cualquier persona jurídica prevista en la legislación peruana distinta a la COMPAÑÍA o sus Filiales, que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y que se constituya sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una Ley similar en otra Jurisdicción; y que se mencione expresamente en el endoso respectivo de esta Póliza.

2.10 FILIAL: Es la persona jurídica de la cual la COMPAÑÍA, antes o al inicio de la Vigencia del presente Contrato, directa o indirectamente:

(i) Controle la composición, integración o nombramiento de su Directorio.

(ii) Controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto, en caso de las sociedades por acciones; o

(iii) Controle más de la mitad de la Participación Social o en su caso del Capital Social en la Sociedad de que se trate, para el caso de las sociedades en participación.

Salvo disposición en contrario, la cobertura se extenderá a cubrir a los Directores y Gerentes de acuerdo a las Definiciones de esta Póliza, de cualquier Filial bajo esta extensión y solo se aplicará a Actos Culposos realizados mientras dicha sociedad es o fue una Filial de la COMPAÑÍA.

2.11 COSTOS Y COSTAS: Aquellos Costos y Costas incurridos de forma razonable y necesaria, con el previo consentimiento por escrito de la ASEGURADORA, en la defensa de una Reclamación cubierta bajo el presente Contrato, con inclusión de los que se causen con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses, pero con exclusión de salarios o gastos incurridos por los Directores y/o Gerentes, y empleados de la COMPAÑÍA; Así mismo quedan excluidos cualquier Gasto, Costa u honorario en que se incurra con anterioridad a que se materialice la Reclamación.

2.12 GASTOS DE DEFENSA: Aquellos en que incurran los ASEGURADO con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas que los Jueces o Tribunales puedan imponer a los mismos para garantizar eventuales responsabilidades pecuniarias, pero sólo hasta el Sub-límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, sin que esta obligación por parte de la ASEGURADORA signifique o se entienda, en que la ASEGURADORA funja o se constituya como obligada solidaria o provea de garantías para el otorgamiento de la fianza.

2.13 PÉRDIDA: La Indemnización por concepto de Costos y Costas de defensa del ASEGURADO y aquellas cantidades de las que deba legalmente responder, frente a los perjudicados por los daños y perjuicios pecuniarios causados por Actos Culposos relacionados de manera directa o con motivo de sus funciones como Director y/o Gerente, determinados mediante sentencia definitiva o laudo firme o mediante acuerdo transaccional siempre que se encuentre aprobado por escrito por la ASEGURADORA.

No se comprenderán como “Pérdidas” las siguientes:

- i Las multas de cualquier índole.**
- ii Las sanciones.**
- iii Los daños no compensatorios, (Entendiendo que no están excluidos los daños derivados de injuria o difamación de acuerdo con la cláusula 3.6 de esta póliza)**
- iv Los impuestos.**
- v Las cantidades que no puedan ser cobradas al ASEGURADO por sus acreedores.**
- vi Las cantidades que se deriven de actos o hechos ilícitos o considerados delitos bajo la legislación peruana, conforme a la cual se sujeta el presente contrato.**

Toda Pérdida que resulte de más de una Reclamación, pero que se derive de un mismo Acto Culposos o que pueda considerarse como derivada de ésta, constituirá y se considerará como una sola Pérdida.

2.14 VIGENCIA DEL CONTRATO: Es el lapso de tiempo entre la fecha indicada como inicio de la Cobertura y la señalada como fin de la misma.

2.15 RECLAMACIÓN: Significa:

- a. Toda demanda o procedimiento, civil, mercantil, laboral o arbitral en contra del ASEGURADO, alegando su responsabilidad para obtener la reparación de un daño o perjuicio originado por un Acto Culposos.
- b. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del ASEGURADO que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o perjuicio como resultado o derivado de un Acto Culposos;
- c. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del ASEGURADO, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta Póliza; o
- d. Cualquier procedimiento administrativo o investigación formal relacionados con un Acto Culposos.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con una Pérdida cubierta bajo la presente póliza y se hayan presentado durante la vigencia de la misma.

Se considera que una Reclamación ha sido formulada por primera vez, en la fecha en que, por vez primera, se notifique el procedimiento al ASEGURADO, o en la fecha en la que un ASEGURADO reciba por vez primera una Reclamación o requerimiento por escrito, conforme a lo establecido en la presente Póliza para Reclamación, lo que ocurra en primer lugar.

Se considerará como una sola Reclamación, todas aquellas Reclamaciones que se deriven, surjan o se puedan interpretar que tiene su origen o derivación de un mismo Acto Culposos.

2.16 PRÁCTICAS LABORALES: Cualquier Acto Culposos que guarde relación con un despido o con la extinción de la relación laboral, con una acción disciplinaria laboral improcedente, con la negativa injustificada de acceso a un puesto de trabajo o de promoción, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso de cualquier clase, con discriminación, con la prestación de una inadecuada política de empleo, siempre que medie infracción de derechos fundamentales del empleado, o ex empleado o solicitante de trabajo y se derive en un daño o perjuicio para éste.

2.17 RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD: La fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza y que constituye el momento a partir del cual el ASEGURADO ha mantenido Cobertura con la ASEGURADORA en los términos y condiciones del presente Contrato.

2.18 SOCIEDAD PARTICIPADA: Cualquier Entidad que no sea sociedad Filial y que figure expresamente nombrada en las condiciones particulares de la presente Póliza y en cuyo Directorio u órganos de gobierno la

COMPañÍA mantenga alguna representación, la cual debe estar entre el 10% y el 50% de la propiedad accionaria o de las partes sociales, según sea el caso.

2.19 DIRECTORES Y/O GERENTES: Cualquier persona natural debidamente nombrada y/o elegida como Director y/o Gerente o su posición equivalente en la COMPañÍA, atendiendo a sus capacidades respectivas, incluyéndose cualquier persona natural que desempeñe funciones de dirección de alto mando o relevantes que pueda comprometer a la COMPañÍA con sus actos y decisiones.

2.20 RETROACTIVIDAD: La fecha especificada en las Condiciones Particulares que señala el momento a partir del cual la ASEGURADORA ha otorgado cobertura por reclamaciones efectuadas durante la Vigencia o Período Adicional para Notificaciones, por hechos anteriores al inicio de Vigencia que no hubieren sido conocidos por el ASEGURADO al momento de la contratación de la cobertura.

Cláusula 3° Exclusiones

Queda establecido y aceptado por la COMPañÍA, que la ASEGURADORA no estará obligada, en ningún caso, a pagar pérdida alguna, ni tampoco, cualquier indemnización o reembolso por cualquier reclamación que, directa, indirectamente, derive de, tenga su causa en o guarde relación alguna, en todo o en parte con:

- (I) La obtención por cualquier ASEGURADO de cualquier beneficio, remuneración, lucro, provecho indebido o ventaja personal, actos ilícitos, deshonestos o cualquier otro similar a los que no tuviera derecho.**
- (II) Acciones u omisiones deliberadamente dolosas, fraudulentas o descritas como delito o falta conforme a la legislación peruana o la que sea aplicable.**

Para los efectos de aplicación de esta exclusión, la responsabilidad a la que se refiere el inciso anterior debe de establecerse en resolución firme u otra similar. Queda entendido que en caso un mismo acto sea reclamado a la COMPañÍA por actos de más de una de las personas señaladas como ASEGURADO la ASEGURADORA sólo cubrirá a un solo ASEGURADO, es decir no habrá duplicidad de indemnización.

3.1 Litigios anteriores o pendientes

Cualquier pérdida originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a procedimientos iniciados y/o conocidos con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad a que se refiere esta póliza, o que tenga como base o de cualquier manera sea atribuible a los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos procedimientos, aun cuando hayan sido iniciados contra terceros.

3.2 Seguros anteriores

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o bien a actos culposos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado relacionados con cualquier reclamación que haya sido reportada anteriormente, o cualquier circunstancia de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual, ésta, sea una renovación o reemplazo, o a la póliza o contrato que pueda eventualmente reemplazar.

3.3 Circunstancias anteriores

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles a hechos, circunstancias, o situaciones que hayan sido conocidas o que razonablemente ha debido de haber conocido el ASEGURADO o la COMPañÍA con anterioridad a la fecha de reconocimiento de antigüedad de esta póliza y que podrían dar lugar a una reclamación.

3.4 ASEGURADO contra ASEGURADO

Pérdidas presentadas por o en beneficio directo o indirecto de cualquier ASEGURADO de la COMPañÍA; no obstante lo cual ésta exclusión no aplicará cuando se trate de:

- i) Reclamaciones por prácticas laborales que presente algún ASEGURADO.**

- ii) **Cualquier reclamación presentada por un ASEGURADO para ser indemnizado; si la reclamación deriva directamente de otra reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para la ASEGURADORA.**
- iii) **Cualquier reclamación presentada por un liquidador o interventor judicial o gerente interventor de la COMPAÑÍA, ya sea directamente o en beneficio de esta. Sin que el ASEGURADO o la COMPAÑÍA la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su presentación.**
- iv) **Cualquier reclamación presentada por un accionista de la COMPAÑÍA en beneficio de ésta, sin que el ASEGURADO o la COMPAÑÍA la hubiere solicitado o hubiere colaborado en su presentación.**
- v) **Cuando la demanda sea iniciada o presentada directamente por la COMPAÑÍA.**

3.5 Leyes de seguridad social

Pérdida originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a la violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo de la COMPAÑÍA, derivadas del régimen de seguridad social pública o privada.

3.6 Daños corporales o daños materiales y/o lesiones personales

Pérdidas originadas en, basadas en, atribuibles directa o indirectamente, a daños corporales o daños materiales y cualquier perjuicio resultante de los mismos, y/o pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuible a lesión, enfermedad, muerte, daño corporal, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corporal, incluyendo la pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en una reclamación derivada de prácticas laborales.

3.7 Reacción nuclear

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, directa o indirectamente, a los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblaje nuclear, así como cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares.

3.8 Emisión de valores

Pérdidas originadas en, basada en o de cualquier manera atribuible a cualquier oferta, emisión o venta de valores pública o privada, haya mediado o no la preparación de un prospecto o folleto informativo de acuerdo a la legislación vigente.

3.9 E.R.I.S.A. (Exclusión aplicable en caso de coberturas contratadas para filiales del contratante y/o ASEGURADO en los Estados Unidos de Norte América)

La ASEGURADORA no será responsable de pagar la pérdida originada en una reclamación, cuando dicha pérdida sea:

Originada en, basada en, o de cualquier manera atribuible a o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América ("employee retirement income security act of 1974 – e.r.i.s.a."), de las modificaciones de esta ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local. Ver mayor información accediendo a la siguiente dirección electrónica:

<http://www.dol.gov/compliance/laws/comp-erisa.htm>

3.10 Contaminación

Pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuible directa o indirectamente a contaminación. Esta exclusión no aplicará para las extensiones de cobertura 4.8 y 4.9. Así mismo, esta exclusión no será de aplicación para reclamaciones realizadas directamente o indirectamente por los accionistas de la COMPAÑÍA.

3.11 Multas y sanciones

Pérdidas originada en, basadas en, o de cualquier manera atribuibles directa o indirectamente a multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los

asegurados, incluyendo las costas de defensa directa y exclusivamente relacionados con las mismas y con otras obligaciones económicas, salvo aquellas derivadas de la indemnización de un perjuicio causado a un tercero y amparado por esta póliza.

Cláusula 4° Extensiones de Asegurados y Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, las siguientes extensiones de Cobertura serán aplicables:

4.1 HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

En el caso de fallecimiento, inhabilitación, insolvencia o quiebra de cualquier ASEGURADO, la presente Póliza se extenderá a cubrir la Pérdida proveniente de una Reclamación entablada contra la masa hereditaria, Herederos o Representantes Legales de tales asegurados por cualquier Acto Culposo real o presunto de dichos asegurados de acuerdo a las disposiciones legales.

4.2 CÓNYUGES

La cobertura se extiende a cubrir al Cónyuge del ASEGURADO cuando este deba asumir una Pérdida derivada de una Reclamación basada en un Acto Culposo relacionado de manera directa o con motivo de sus funciones como Director y/o Administrador, cometido por el ASEGURADO y que como consecuencia, se pretenda obtener indemnización del patrimonio de los citados Cónyuges. Lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

4.3 GASTOS DE REHABILITACIÓN DE IMAGEN PÚBLICA

La definición de Costos y Costas de Defensa de esta Póliza se extiende a los gastos necesarios y razonables incurridos, con el previo consentimiento por escrito de la ASEGURADORA, en publicidad o en el diseño y realización de una campaña publicitaria dirigidos a rehabilitar la imagen pública de los asegurados si, como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza que hubiera alcanzado repercusión social, se hubiera deteriorado la imagen pública de cualquier ASEGURADO.

4.4 CARGOS EN ENTIDADES EXTERNAS

La definición de ASEGURADO bajo esta Póliza se extiende a las personas naturales que desempeñen, en cualquier Entidad Externa, que haya sido constituida por el grupo económico de la COMPAÑÍA, el cargo de Director y/o Gerente a instancias y por mandato expreso de la COMPAÑÍA.”

No obstante lo anterior, esta extensión no será de aplicación respecto de:

- (i) Reclamaciones presentadas por o en nombre de la Entidad Externa o por o en nombre de cualquier Director y/o Gerente de la Entidad Externa.**
- (ii) Cualquier Indemnización que sea o deba ser pagada por la Entidad Externa.**
- (iii) Cualquier Indemnización que esté o pueda estar cubierta bajo cualquier seguro de responsabilidad de Directores y/o Gerentes contratada por la Entidad Externa, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14° de esta Póliza.**
- (iv) Cualquier Director y/o Gerente de cualquier Entidad Externa domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas a la ASEGURADORA, éste hubiera manifestado su conformidad expresamente y, además, el Contratante hubiera aceptado las condiciones contractuales y la Prima adicional propuesta por la ASEGURADORA.**

4.5 COSTOS Y COSTAS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES FORMALES

La cobertura de esta Póliza se extiende a los Costos y Costas de Defensa razonables incurridos por los asegurados (Directores y Gerentes), con el previo consentimiento por escrito de la ASEGURADORA, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante la Vigencia del Seguro, o en su caso, por cualquier autoridad competente.

4.6 RECLAMACIÓN POR PRÁCTICAS LABORALES

La cobertura de esta Póliza se extiende a Reclamaciones por Prácticas Laborales formuladas por primera vez contra el ASEGURADO durante la Vigencia del Seguro, de ser aplicable, con independencia de que la Reclamación haya sido presentada por un ASEGURADO o no.

4.7 REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES EN OTRAS SOCIEDADES

Salvo por disposición en contrario de la presente Póliza, se encontraran cubiertas las Pérdidas que se deriven de Reclamaciones iniciadas en contra de un miembro del Directorio y que sean formuladas en su contra exclusivamente en su carácter de Director de una Sociedad Participada o una Entidad Externa.

LA EXTENSIÓN DE COBERTURA POR REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES EN OTRAS SOCIEDADES SOLAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN PARA LOS SIGUIENTES CASOS:

- i. En caso de que tales miembros del Directorio cumplan funciones con el conocimiento y consentimiento del Directorio o de la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA.
- ii. En exceso de cualquier póliza que cubra a los miembros del Directorio que la Sociedad Participada o Entidad Externa pueda tener.
- iii. En exceso de cualquier indemnización que la COMPAÑÍA le provea al miembro del Directorio o Director.
- iv. Para el Acto Culposo posterior a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Participada.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA ESTARÁ EXCLUIDA EN LOS SIGUIENTES CASOS;

- i. Por un Acto Culposo cometido con posterioridad a la fecha en que el ASEGURADO dejó de ser empleado de la COMPAÑÍA o dejó de desempeñar el cargo de Director por solicitud expresa de la COMPAÑÍA.**
- ii. La Pérdida relacionada con cualquier Reclamación formulada en contra del miembro del Directorio, por, o por cuenta de, la Sociedad Participada o Entidad Externa, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción social de responsabilidad en nombre y por cuenta de la COMPAÑÍA de conformidad con las normas y Leyes vigentes en esta materia.**
- iii. Cualquier Director o Gerente de cualquier Entidad Externa domiciliada o inscrita en cualquier registro de los Estados Unidos de América o Canadá, salvo que estas situaciones hubieran sido comunicadas a la ASEGURADORA, éste hubiera manifestado su conformidad expresamente y, además, el Contratante y/o ASEGURADO hubiera aceptado las condiciones contractuales y la Prima adicional propuestas por la ASEGURADORA.**

4.8 COSTOS Y COSTAS POR CONTAMINACIÓN.

Para Reclamaciones relacionadas con Contaminación quedaran cubiertas únicamente los Costos y Costas incurridas en la defensa de una Reclamación presentada contra un ASEGURADO y basada en o atribuible a Contaminación. Esta extensión de Cobertura no excederá el MÁXIMO SUB - LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR GASTOS DE DEFENSA ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN señalado en las Condiciones Particulares. Esta suma no operará en adición al Límite de Responsabilidad indicado en la cláusula 5° de la Póliza.

4.9 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

Se ampara la Pérdida proveniente de una Reclamación derivada de un perjuicio financiero causado por el ASEGURADO a un tercero, como consecuencia de Contaminación, siempre y cuando no conlleve Daños Corporales o Daños Materiales causados por dicha Contaminación. Esta extensión de Cobertura no excederá del Máximo Sub-Límite de Responsabilidad de la ASEGURADORA, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Esta suma no operará en adición al Límite de Responsabilidad indicado en la cláusula 5 de la póliza.

4.10 VIOLACIÓN A ORDENAMIENTOS LEGALES POR ACTOS CULPOSOS

La cobertura se extiende a cubrir Pérdidas derivadas de una Reclamación relacionada de manera directa o con motivo de sus funciones como Director y/o Gerente, entendiéndose como reclamación para efectos de esta extensión de cobertura, cualquier notificación, demanda civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole en contra de cualquier ASEGURADO que alegue un Acto Culposo derivado de, originado de o a consecuencia de una violación a ordenamientos, códigos, reglamentos o normas reguladas por la Ley de cualquier Estado, Territorio o Jurisdicción o subdivisión política a la que el ASEGURADO pertenezca. Lo anterior incluye pero no se limita a lo referente a cualquier Ley Concursal o Insolvencia.

Cláusula 5° Límite de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad máximo de la ASEGURADORA por toda Pérdida amparada por la presente Póliza, será aquel señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los Costos y Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al Límite de Responsabilidad establecido para la Pérdida. La ASEGURADORA no pagará Costos y Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Culposos se considerarán como una sola Reclamación, las cuales estarán sujetas a un único Límite de Responsabilidad. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo de Vigencia.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Culposos originados de una misma Reclamación, con independencia del número de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de la ASEGURADORA con dicha Pérdida, incluyendo los Costos y Costas, no excederá del Límite de Responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 6° Deducible y Coaseguro

La ASEGURADORA será exclusivamente responsable de pagar la Pérdida en exceso del deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Deducible y Coaseguro estará cada uno, desprovisto de cobertura bajo la Póliza y en consecuencia, será descontado por la ASEGURADORA del monto que tenga que pagar.

Se aplicará un solo deducible a la Pérdida originada en Reclamaciones en las que se alegue los mismos o similares Actos Culposos.

Cláusula 7° Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Reglas sobre Notificación y Comunicación

a) Los asegurados y/o la COMPAÑÍA deberán notificar por escrito a la ASEGURADORA acerca de cualquier Reclamación o circunstancia que pueda dar lugar a una Pérdida, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer. En caso de Incumplimiento, la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiere dado oportunamente. Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la ASEGURADORA en el domicilio social indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la ASEGURADORA llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al ASEGURADO la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la ASEGURADORA y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la ASEGURADORA deba hacer al ASEGURADO o a sus herederos, tendrán validez si se hacen en el domicilio señalado en el contrato.

Toda notificación de Reclamación se tendrá como realizada a la ASEGURADORA y surtirá sus efectos legales en la fecha en que sea recibida por la ASEGURADORA.

La COMPAÑÍA y/o el ASEGURADO deberán tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a los términos de Cláusula 8° "Costos y Costas legales y Defensa de la Reclamación", y deberán mantener a la ASEGURADORA permanentemente informada sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra. Las notificaciones deberán contener una descripción detallada de la naturaleza del Acto Culposos, la identidad del ASEGURADO involucrado, la identidad del perjudicado así como los perjuicios y daños que se hubiere podido causar.

Si el incumplimiento de la COMPAÑÍA y/o el ASEGURADO en dar el aviso del siniestro a la ASEGURADORA dentro del plazo señalado o en tomar las medidas necesarias para una buena defensa se produjeran por dolo, la ASEGURADORA quedará liberada de toda responsabilidad bajo la Póliza. Cuando el incumplimiento se produzca por culpa inexcusable, la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad cuando dicho incumplimiento haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

En caso de que la COMPAÑÍA y/o el ASEGURADO haya notificado circunstancias que puedan dar lugar a una Pérdida y haya dado el aviso en cumplimiento a la disposición anterior, la ASEGURADORA considerara la Pérdida y el consecuente reclamo, como efectuados dentro de la Vigencia del seguro.

b) La COMPAÑÍA y/o El ASEGURADO no podrá admitir su responsabilidad, ni pagar o intentar pagar reclamo alguno, ni celebrar o intentar celebrar convenio o acuerdo alguno, ni incurrir en Costos y Costas sin el consentimiento escrito de la ASEGURADORA quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo, si la ASEGURADORA así lo considere conveniente.

Cláusula 8° Costos y Costas Legales y Defensa de la Reclamación

La ASEGURADORA podrá investigar cualquier Reclamación, Acto Culposos que involucre al ASEGURADO y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación, de la manera que lo estime conveniente.

El ASEGURADO se abstendrá de incurrir en Costos y Costas, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento por escrito a la ASEGURADORA. La ASEGURADORA no será responsable de asumir Costas que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto Culposos.

Si se llegare a determinar que los Costos y Costas no están cubiertos por esta Póliza, el ASEGURADO deberá rembolsar la integridad de las mismas a la ASEGURADORA. Para tal efecto, al momento en que la ASEGURADORA apruebe y proceda a desembolsar los Costos y Costas, el ASEGURADO suscribirá a favor de la ASEGURADORA, un documento en este sentido.

El / Los ASEGURADO (s) y la COMPAÑÍA, están obligados a entregar toda la información y a cooperar con la ASEGURADORA en la defensa de la Reclamación, en la medida en que la ASEGURADORA lo requiera, y se abstendrán de realizar acto alguno que perjudique la posición de la ASEGURADORA o sus derechos de Subrogación.

Cláusula 9° Acuerdos y Negociaciones

Para el caso de que la ASEGURADORA considere necesario optar por una negociación y/o acuerdo con el objeto de finalizar, dar por terminado, cualquier procedimiento administrativo, judicial, investigación, arbitraje o mediación, el ASEGURADO deberá aceptar los términos de la negociación propuesta por la ASEGURADORA, siempre que los términos de dicha negociación sean razonables.

En el caso del párrafo anterior, la responsabilidad de la ASEGURADORA por cualquier Pérdida Financiera, que resulte de una Reclamación, estará limitada, a la cantidad ofrecida para dar por terminado dicho procedimiento, investigación, arbitraje, mediación. El exceso de la indemnización o reembolso que resulte, solamente para el caso de que la negociación o el acuerdo no se lleven a cabo, como consecuencia clara de que el ASEGURADO se haya negado o rehusare a aceptar dicho acuerdo o negociación, será cubierto y correrá por cuenta del ASEGURADO.

La misma condición y los mismos términos que los párrafos inmediatos anteriores se aplicarán para el caso, de que el ASEGURADO decida continuar mediante algún recurso permitido por la ley, cualquier procedimiento, investigación, arbitraje, mediación, iniciados con motivo de la Reclamación, ya sea por apelación, amparo, recurso de revisión, recurso de nulidad u otro similar en cualquier jurisdicción.

Cláusula 10° Distribución

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por esta Póliza y a una Pérdida no cubierta por la Póliza, el ASEGURADO y la ASEGURADORA distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

No obstante lo anterior, si las partes, no llegaren a un acuerdo, será facultad de las partes el someterse o no a lo previsto en la póliza para solución de controversias.

Una vez acordada o determinada la Distribución de Costos y Costas, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas ellas ya incurridas en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y la ASEGURADORA suministrará los Costos y Costas por el valor acordado.

Si el ASEGURADO y la ASEGURADORA no logran llegar a un acuerdo en relación con las Costos y Costas que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, La ASEGURADORA suministrará, aquellos que considere razonablemente y necesariamente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una Distribución diferente.

Cualquier Distribución o anticipo de Costos y Costas en relación con una Reclamación no será de ninguna forma presunción alguna respecto a la Distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

Cláusula 11° Prórroga para Notificaciones

Las Coberturas de esta póliza se extenderán a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del ASEGURADO y presentada por este a la ASEGURADORA durante una extensión que se denominará Prórroga para Notificaciones, la cual tendrá un periodo de veinticuatro (24) meses.

Las condiciones de la última Vigencia de la Póliza continuarán siendo aplicables a la Prórroga para Notificaciones. Las Reclamaciones presentadas contra los asegurados durante la Prórroga para Notificaciones deben basarse en Actos Culposos que generen una Pérdida cubierta por la Póliza, siempre y cuando dichos Actos Culposos se hayan presentado después de la fecha de Reconocimiento de Antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor de la Prórroga para Notificaciones. Cualquier Reclamación presentada durante esta Prórroga será considerada como si hubiere sido presentada durante la Vigencia anterior.

La Prórroga para Notificaciones se otorgará, previa solicitud de la COMPAÑÍA, si la Póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de Prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la COMPAÑÍA o del ASEGURADO bajo la Póliza, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra Póliza de la misma naturaleza, contratada con esta o con otra Compañía de Seguros. Para que opere la Prórroga para Notificaciones, se requiere que haya transcurrido la totalidad del periodo de vigencia original de la Póliza. La Prima de este periodo será la indicada en la Carátula de esta Póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la COMPAÑÍA y/o los asegurados deberán comunicar por escrito a la ASEGURADORA su intención de contratar la Prórroga para Notificaciones, debiendo pagar la Prima establecida en la Póliza dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de terminación, revocación o no Renovación de la Póliza.

El Límite de Responsabilidad aplicable durante la Prórroga de Notificaciones será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que la Prórroga de Notificaciones suponga una reconstitución del Límite de Responsabilidad.

Cláusula 12° Conservación del Estado del Riesgo y Notificación de Cambio de Control

Para los efectos de esta Póliza, se entienden como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, los siguientes:

- La Cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la COMPAÑÍA; o
- La fusión o absorción por otra sociedad de la COMPAÑÍA ; o
- La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- La adquisición del control de la COMPAÑÍA por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos; Resultando en un Cambio en:
 - La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
 - El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del Directorio, Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
 - El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

Cláusula 13° Nuevas Filiales

Si durante la Vigencia del Contrato, la COMPAÑÍA adquiere o crea una Filial y/o sucursal que incrementa los activos del citado grupo en más del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre los que figuran en el último balance individual o consolidado o que este domiciliada en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico, o cualquier territorio, o posesión de los Estados Unidos de América según sea el caso, la COMPAÑÍA deberá dirigir a la ASEGURADORA la última memoria y balance aprobados por el órgano competente de la entidad para ello, así como, en su caso, el informe de auditoría de esta nueva Filial y/o sucursal, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de adquisición y, aceptar las modificaciones de Prima y/o otras condiciones requeridas por la ASEGURADORA, pudiendo solicitar del ASEGURADO cualquier información adicional que considere necesaria. La Fecha de Retroactividad para esta Nueva Filial será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en Nueva Filial de La COMPAÑÍA.

Cláusula 14° Inclusión de Sociedades Participadas y/o Entidades Externas

Si la COMPAÑÍA, durante la Vigencia de la Póliza, desea incluir dentro de la cobertura una nueva Sociedad Participada y/o Entidad Externa, cuyos activos superen en más del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), los activos de la COMPAÑÍA, o que esté domiciliada en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico, o cualquier territorio, o posesión de los Estados Unidos de América según sea el caso, esta inclusión deberá ser informada a la ASEGURADORA con diez (10) días naturales de anticipación a la inclusión y, aceptar las modificaciones de Prima y/o otras condiciones requeridas por la ASEGURADORA. La Fecha de Retroactividad para esta nueva Sociedad Participada y/o Entidad Externa será la fecha en la cual se efectuó la operación que la convirtió en Sociedad Participada y/o Entidad Externa de La COMPAÑÍA.

Cláusula 15° Concurrencia de Seguros

Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra Póliza válidamente emitida por otra ASEGURADORA, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha Póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de Pérdidas cubiertas bajo dicha Póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que tal Póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, la Pérdida será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

Cláusula 16° Comunicaciones y Representatividad

Se pacta que la COMPAÑÍA actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales y de todos los asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de Comunicaciones de demandas o resolución de este Contrato, Pago de Primas y recibo de cualquier devolución de Primas que pueda devenir obligatoria según esta Póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos de esta Póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho a la Prórroga de Notificaciones

Cláusula 17° Cesión

Esta Póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos no podrán ser objeto de Cesión sin el previo consentimiento por escrito de la ASEGURADORA.

Cláusula 18° Delimitación Temporal

La cobertura de esta Póliza es aplicable sólo a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier ASEGURADO durante la Vigencia del Contrato o la Prórroga de Notificaciones (si fuera aplicable).

Cláusula 19° Títulos y Definiciones

Los títulos y Definiciones que se contienen en los encabezados de cada cláusula, se incluyen para una mejor referencia, por lo tanto no modifican ni limitan el significado de los términos a que se refieren expresamente las cláusulas de esta Póliza.

Cláusula 20° Renovación

Para solicitar la Renovación de la Póliza, la COMPAÑÍA deberá proporcionar a la ASEGURADORA, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del Contrato, la solicitud de seguro y la información complementaria que le requiera. Con base en el estudio de esta información, la ASEGURADORA determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Contrato.

Cláusula 21° Pérdidas en Moneda Extranjera

Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de la Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo al tipo de cambio Vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación peruana.